



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Nº 255-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH

VISTO:

El Informe N° 405-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 08 de julio del 2022 y el Documento N° 4651026-2022, Expediente N° 3001034, que contiene el pedido formulado por la servidora **ELIZABETH NANCY RUBIO DE CHOQUE**, de la Micro Red de Salud Chala de la Red de Salud Camaná – Caravelí; quien solicita el recalcu y pago del artículo 184° de la Ley N° 25303;

CONSIDERANDO:

Qué, la Ley N° 25303, Ley Anual de Presupuesto de Sector Público para el año Fiscal mil novecientos noventa y uno, que estableció las normas generales a que se sujetan la aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto de los organismos del Sector Público para el periodo Comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y uno y dispuso, en su Artículo 184° otorgar '(...) al personal funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276". La vigencia de este dispositivo, inicialmente previsto para el ejercicio mil novecientos noventa y uno (1991), fue prorrogada para el año mil novecientos noventa y dos (1992), en aplicación del Artículo 269° de la Ley N° 25388, que aprobó la Ley del Presupuesto para el Sector Público para el año 1992;

Qué, el Artículo 138° de la Constitución de mil novecientos setenta y nueve (1979) -vigente en el tiempo en que se produjeron los hechos analizados y el Artículo 77° de la Constitución vigente (1993) señalan que la administración económica y financiera del Gobierno Central, se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. Normas que permiten arribar a dos precisiones: a) el manejo económico y financiero del Estado se rige por el principio de legalidad, y **b) las leyes de presupuesto del sector público tienen vigencia anual, es decir, al término de la referida vigencia quedan sin efecto sus disposiciones;**

Qué, durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, se reconoció al personal de funcionarios y servidores de salud pública, que laboran en zonas rurales y urbano marginales, una bonificación diferencial mensual y equivalente al treinta por ciento de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, respecto del servicio común; por ende, dicho personal debe cumplir los dos requisitos mencionados **a) tener la calidad de funcionarios o servidores de salud pública; y laborar en zonas rurales y urbano marginales, es decir. la bonificación del 30% tiene una naturaleza diferencial y está destinada a los trabajadores que laboraban en condiciones excepcionales;**

Del análisis de las normas acotadas se llega que la Bonificación Diferencial del treinta por ciento otorgada por Ley N° 25303 (Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y Sistema Empresarial del Estado para mil novecientos noventa y uno) tuvo como vigencia el año fiscal de Mil novecientos noventa y uno (1991), periodo que excepcionalmente se prorrogó hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992) por mandato del Artículo 269° de la Ley N° 25388 (Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992). Por tanto, siendo que no existe disposición legal, se entiende que quedó sin efecto para el ejercicio presupuestal de mil novecientos noventa y tres (1993) y siguientes, es decir, **no se encuentra vigente legalmente, pues tuvo calidad de excepcional y vigencia temporal;**

Qué, asimismo mediante Informe Legal N° 140-2012-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 10 de febrero del 2012, señala que posteriormente, dicho Artículo, fue derogado y/o suspendido por el Artículo 17° del Decreto Ley N° 25512, publicado el 22 de octubre de 1992, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el Artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31 de octubre de 1992;

Que, según legajo de la servidora **ELIZABETH NANCY RUBIO DE CHOQUE**, registra como fecha de ingreso en calidad de nombrada el 21 de abril del 2011 según Resolución Ejecutiva Regional N° 339-2011-GRA/PR., y de acuerdo a la implementación de la Ley N° 25303, establece que la bonificación a que se refiere el Artículo 184° de la Ley N° 25303 se otorga únicamente para aquellos servidores que a la fecha de la dación de la citada Ley es decir 17 de enero de 1991, han venido prestando servicios en Zonas Marginales o en Zonas de Emergencia, lo que significa que si la servidora no estuvo laborando en dichos ámbitos, no le corresponde percibir el PAGO de la Bonificación Diferencial, asimismo a los servidores que INGRESARON CON POSTERIORIDAD al servicio del Estado, igualmente no le corresponde abonar dicha bonificación diferencial a que se refiere el Artículo 184° de la Ley 25303 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 1991;

Que, mediante Informe N° 405-2022-GRA/GRS/GR/DRSCC-DE-PERS., de fecha 08 de julio del 2022, emitido por el responsable del Equipo de Recursos Humanos, concluye que según fecha de ingreso de la servidora al Sector Público (21-04-2011), no le corresponde realizar el pago de la Bonificación Diferencial; por lo que dicha solicitud debe ser **DESESTIMADA**;

De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, el Decreto de Urgencia N° 030-98, la Ley Marco del Empleado Público N° 28175, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativa General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos; y con las facultades otorgadas por la Resolución Directoral N° 164-2022-GRS/GR-DRS-CC/DE-OA-RR.HH;

Estando a lo informado por el responsable del Equipo de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, la pretensión formulada por la servidora **ELIZABETH NANCY RUBIO DE CHOQUE**, con el cargo **TECNICA EN ENFERMERIA I Nivel STC**, de la Micro Red de Salud Chala de la Red de Salud Camaná – Caravelí; sobre el **PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL** mensual equivalente al 30%, dispuesta por el artículo 184° de la Ley N° 25303; según a los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. *****

Artículo 2°.- Disponer que el Equipo de Recursos Humanos sea encargada de notificar la presente Resolución a la parte interesada y las instancias correspondientes dentro de los términos de Ley, bajo responsabilidad, para su conocimiento y demás fines. *****

Dada en la Sede de la Red de Salud Camaná – Caravelí a los... Diecinueve (19) días del mes de Julio (07) Del año 2022.

Regístrese y comuníquese.

RVCH/ATH/vms.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD CAMANÁ CARAVELÍ


Lic. Renzo E. Valencia Chávez
CLAD 06254
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION